



## LEY N° 486

### EMERGENCIA PREVISIONAL Y SOCIAL DEL GOBIERNO DEL EX-TERRITORIO.

Sanción: 31 de Octubre de 1991.

Promulgación: 06/11/91. D.T. N° 2776.

Publicación: B.O.T. 11/11/91.

**Artículo 1°.-** Declárase la emergencia previsional y social del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las Leyes Territoriales N° 10 y 244 y sus modificatorias hasta el 10 de diciembre de 1991.

**Artículo 2°.-** Establécese para los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente y para el Instituto Territorial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales del Territorio y/u otros organismos del mismo carácter, la obligatoriedad de conciliar las cuentas y acordar un régimen de cancelación en el plazo establecido en el artículo precedente, a cuyo fin, la deuda contraída entre el 1° de enero de 1989 y el 30 de setiembre de 1991, se liquidará de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 18.037 y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la consecución de los bonos de la Ley N° 23.982 y a su utilización para la cancelación de las obligaciones emergentes de todos los entes deudores de los Institutos de Previsión y de Servicios Sociales del Territorio.

**Artículo 4°.-** Establécese la obligatoriedad de la utilización de los bonos mencionados en artículo precedente como medio de cancelación y pago de las deudas contraídas y motivo de tratamiento de esta Ley o como respaldo y garantía de los convenios a suscribir, quedando expresamente prohibido su utilización como recurso a otros fines.

**Artículo 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas que resulten comprendidos en los términos y el objeto de la presente, a efectos de dar al conjunto de la deuda contraída, igual tratamiento.

**Artículo 6°.-** Declárase como causa de fuerza mayor el incumplimiento de las obligaciones previsionales y sociales que originaron las deudas existentes al 30 de setiembre de 1991, motivo de tratamiento de esta Ley, excepto que se demostrare que el funcionario responsable de los incumplimientos hubiese actuado en forma negligente en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7°.-** Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.